

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Banco Colpatría Multibanca Colpatría S. A.

Ddo. Jhon Jairo Vargas Pino.

Rad. 080013153015 – 2019 – 00227 - 00

En escrito que antecede la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. cede a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S. A. el crédito cuyo pago se persigue, así como las garantías que éste involucra.

Señala el citado documento, además, que el cedente no se hace responsable frente al cesionario por las eventualidades que puedan presentarse al interior del proceso, que el deudor aceptó el endoso, la cesión o transferencia del crédito, entre otras estipulaciones.

Examinada la solicitud de cesión, se deduce que cumple las formalidades de ley, por ello se aceptará la misma y se tendrá como cesionario del crédito a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S. A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Aceptase la cesión del crédito que hace la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S. A. conforme a lo establecido en el artículo 1959 y ss. del C. C.
2. En consecuencia, téngase como cesionario del crédito a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S. A., acto que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas.
3. Reconózcase y téngase al doctor HUBER SANTANA RUEDA como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines indicados en el mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e14ac7cf18d0f4e4f0b9944478258100549f64dff4e735e886c2ebc48dcd0
d7

Documento generado en 12/08/2020 08:04:12 a.m.